



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rodrigo Osorio Acevedo
Demandado	Emmanuel Guzmán Zarate
Radicado	05 055 40 89 001 2019 00104 00
Interlocutorio	250
Asunto	Control de legalidad - Requiere parte demandante

De conformidad con lo expuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que indica que el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Se tiene que, revisado el proceso de la referencia, se encuentra que por auto del 17 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago en el presente proceso, sin embargo, no se evidencia notificación a la parte demandada, por lo cual debe dársele aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y requerir a la parte actora por el término de 30 días para que lleve a cabo la debida notificación del auto que libró mandamiento de pago, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cabe indicar, que si bien la parte por memorial del 26 de mayo de 2023, solicitó el emplazamiento del demandado, no se encuentra fundamento alguno para acceder a tal solicitud, pues no se tiene ninguna constancia de la citación fallida para realizar la notificación de manera personal.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora, por el término de 30 días, para que realice una debida notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°055, fijado el día 10 de octubre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria